

La Empresa no podrá sustituir la entrega de las prendas reseñadas por una compensación en metálico, debiendo entregar aquellas ya confeccionadas. El lavado y conservación de estas prendas será a cuenta y cargo de la empresa.

En todos aquellos Centros en los que se use ropa de trabajo de la descrita en este artículo y no sea posible el lavado a cargo de la Empresa, recibirán la cantidad de 16,30 euros brutos/mensuales como compensación.

Se entiende que si por necesidades del trabajo algún trabajador realizase tareas distintas a las suyas habituales tendrá el equipo adecuado para realizar su trabajo, quedando tales prendas siempre de propiedad de la empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.

Artículo 67. *Faltas y sanciones.*

Se estará a lo estipulado en los artículos correspondientes en el Convenio Nacional de Helados vigente.

Artículo 68. *Servicio médico.*

Se establecerán fórmulas para que en el turno de noche pueda ser atendido el personal por el Médico de Empresa.

A todos los trabajadores se le efectuará anualmente una revisión médica consistente en: Análisis de sangre (recuento en formula), análisis de orina, auscultación y tensión arterial.

Si, a juicio del médico de empresa o de la Mutua fuera necesario, se efectuarán también audiometrias, revisiones oftalmológicas y electrocardiogramas.

Los trabajadores serán informados de las anomalías que se observen en estos reconocimientos.

Si a consecuencia de estas anomalías el informe médico estableciese la necesidad de un cambio de puesto de trabajo, la Empresa tomará las medidas oportunas para asignarle un nuevo puesto, ajustado a sus circunstancias, a la mayor brevedad posible, informándose a los Representantes de los trabajadores de la decisión.

Cláusula antidiscriminación: Todos los aspectos de la relación laboral como: salarios, puestos de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple en este Convenio se asentaran sobre la no discriminación por razón de origen, incluido el racial o étnico, sexo, edad, estado civil, religión, convicciones, opinión política, orientación sexual, afiliación sindical, condición social, lengua dentro del Estado Español y discapacidad, siempre que los trabajadores se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Cláusula final. *Vinculación a la totalidad.*

Este Convenio deberá ser entendido como un todo orgánico e indivisible, de forma que, si alguna de las cláusulas pactadas en el mismo deviniera nula, será considerado nulo o ineficaz todo su contenido, teniéndose que reunir la comisión negociadora para acordar su modificación o rectificación y quedando, mientras tanto en suspenso su entrada en vigor.

Disposición transitoria primera.

Empleo: Para los años 2004 y 2005 y a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, las jubilaciones y prejubilaciones (sistema actual voluntario tradicional), del personal fijo de producción y secciones ligadas a producción, se cubrirán con trabajadores fijos discontinuos (novación contractual) de la siguiente forma:

Para el año 2004, se cubrirá con fijos discontinuos, el 50 por cien de las bajas por el mismo motivo, y con las condiciones siguientes:

- 50 por cien por orden de antigüedad.
- 50 por cien de libre designación de la empresa.

Para el año 2005, se cubrirá con fijos discontinuos, el 100 % por orden de antigüedad.

Disposición transitoria segunda.

Para los años 2004 y 2005 se establece una paga adicional para todos los trabajadores relacionada con los objetivos de la Cía, con los siguientes criterios:

2004: 0,50 % del sueldo + antigüedad con las siguientes condiciones:

- a) Personal de Técnica, si se consigue el objetivo de eficiencias productivas marcado por la compañía en el total de la fábrica y que se establece en el 90 %.
- b) Personal de Administración y Ventas, si se consigue el objetivo marcado por la Cía. en volumen de ventas (NPS) establecido para el año 2004 en 253,5 mill./€.

Este porcentaje se podrá ver reducido para el personal que le sea de aplicación la revisión salarial de acuerdo con lo establecido en el art. 16 del presente Convenio.

2005: 0,50 % del sueldo + antigüedad en función de los objetivos establecidos por la Cía., que se establecerán durante el mes de Enero del 2005 tanto para el personal del área técnica en eficiencias productivas, como para el de administración y ventas en NPS.

Esta paga adicional no incrementará las tablas salariales del presente Convenio y se abonará en la nómina del mes de Enero

ANEXO I

Año 2004

TABLAS SALARIALES ACTUALIZADAS DESPUÉS 3 %

Trabajadores fijos y fijos discontinuos

Categorías	Salario bruto anual (incluido c. campaña) (excluida antigüedad)
I. <i>Técnicos</i>	
Técnico titulado medio y encargado general	26.964,03
Encargado de Sección	24.721,92
Of. Técnico Organización 2.ª	20.500,42
Auxiliar de laboratorio	17.501,35
Auxiliar de laboratorio nuevo ingreso	15.232,59
II. <i>Administrativos</i>	
Jefe de primera	23.018,31
Jefe de segunda	21.821,51
Oficial de primera	20.546,04
Oficial de segunda	18.858,74
Telefonista y auxiliar	18.125,73
III. <i>Mercantiles</i>	
Gestor de cuentas	21.821,51
Inspector de ventas, Técnico de gestión, Promotor de propaganda y/o publicidad	18.125,73
Viajante, Autovendedor, Vendedor y Corredor de plaza	16.440,82
IV. <i>Obreros</i>	
a) Personal de oficios propios y aux.:	
Oficial de primera	19.433,45
Oficial de segunda	18.858,74
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:	
Oficial de primera	19.433,45
Oficial de segunda A	18.858,74
Oficial de segunda B	15.232,59
V. <i>Informáticos</i>	
Analista	21.821,51
Jefe de explotación, programador de ordenador y programación de máquinas.	20.546,04
Operador-ordenador	18.858,74

ANEXO II

Año 2004

Relación variables salariales después 3 %

- Plus nocturno:
- Encargados: 3,0739 €/hora.
- Oficiales: 2,6914 €/hora.
- Resto categorías: 2,2363 €/hora.

Plus penoso:

	Camaristas			Sala de máquinas
	Auténticos	Antiguos	Nuevos	
Encargados	8,0519 €/día (1)	1,7715	1,6116 €/hora	Encargados: 8,0519 €/día
Oficiales 1.ª	7,1994 €/día (1)		1,4718 €/hora	Resto categorías: 7,1994 €/día
Resto categorías . . .			1,3120 €/hora	

(1) 50 %/día realmente trabajado si no hay actividad.

Plus paletizado: 0,2914 €/hora.

Plus quemado: 3,5698 €/día.

Plus relevo jornada partida: 30,00 €/mes.

Horas extraordinarias:

	Horas extras	Horas extras festivas
Encargados	16,2704 €/hora	20,3330 €/hora
Oficiales	14,6387 €/hora	18,2885 €/hora
Resto categorías	12,5739 €/hora	15,2514 €/hora

Trabajos en sábado o domingo:

Sala máquinas: 64,5090 €/día.

	Resto de personal	
	Sábados	Domingos
Encargados	61,5586 €/hora	76,9433 €/hora
Oficiales	57,3362 €/hora	71,6685 €/hora
Resto categorías	37,9488 €/hora	59,0279 €/hora

Dietas: Únicamente cuando no exista servicio de cantina.

Desayuno/merienda/cena: 1,9379 €/día.

Almuerzo: 11,5818 €/día.

ANEXO III

Resumen licencias días naturales-Convenio 2004

	Enferm. grave		Interv. menor	Fallecimiento		Hospitalización		Matrinonio			Nacim. hijo		Traslado
		Dis. Provin.			Dis. Provin.		Dis. Provin.		Padres	Hijos			
Familiares directos:								15	1	1	3	+2 *	1
Cónyuge	3	+2	1	3	+2	3	+2						
Padres	3	+2	1	3	+2	3	+2						
Hijos	3	+2	1	3	+2	3	+2						
Hermanos	2	+3		3	+2	2	+3						
Nietos	2	+3		3	+2	2	+3						
Abuelos	2	+3		3	+2	2	+3						
Tío/sobrino				1									
Familiares políticos:													
Padres	2	+3		3	+2	2	+3						
Hijos	2	+3		2	+3	2	+3						
Hermanos	2	+3		2	+3	2	+3						
Nietos	2	+3		2	+3	2	+3						
Abuelos	2	+3		2	+3	2	+3						

* En caso de justificada enfermedad o desplazamiento.

Pareja estable (ver artículo 31).